



**AUDIENCIA NACIONAL**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**  
**Sección : 001**  
MADRID  
PO350 AUTO RESOLVIENDO REVISION/ SUPLICA

Número de Identificación Único: 28079 23 3 2004 0006716  
Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000563 /2004**  
Sobre: CADUCIDAD CONCESION ADMINISTRATIVO  
De D./Dña. FERTIBERIA, S.A.  
Procurador Sr./Sra. D./Dña.  
Contra MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
ABOGADO DEL ESTADO  
Codemandado: WWW-ADENA  
Procurador: CARMEN JIMENEZ CORDOVA  
Codemandado.- FMC FORET S.A.  
Procurador.- ANA RAYON CASTILLA

#### AUTO

**ILMO./A SR./SRA. PRESIDENTE/A**  
CARLOS LESMES SERRANO  
**ILMOS/AS. SRES./SRAS. MAGISTRADOS/AS**  
ELISA VEIGA NICOLE  
LOURDES SANZ CALVO

En MADRID, a diecisiete de Febrero de dos mil diez

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por , únase a los autos de su razón con entrega de copia, y

#### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por el procurador Sr. Bermudez de Castro se interpuso recurso de suplica contra el Auto de fecha 14/12/09 solicitando su revocacion.

**SEGUNDO.-.** Por resolución de fecha 12/1/10 se dio traslado al Abogado del Estado, que fue evacuado en el sentido que figura en autos, presentandose asimismo escrito por el procurador Sra. Rayon Castilla en representación de FMC FORET S.A., en el que se recurria en suplica contra el Auto de fecha 14/12/09.

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** La representación procesal de la entidad actora interpuso recurso de súplica contra el auto de este Tribunal de fecha 14 de diciembre de 2009, en base a los siguientes motivos:

A) El auto recurrido infringe el principio de justicia rogada y el poder disposición de las partes, incurriendo en el vicio de incongruencia al dar más y cosas distintas de lo



pedido por la Abogacía del Estado, ya que ADENA carece de legitimación para formular una verdadera oposición a la ejecución provisional instada y, en todo caso, sería exigible la correspondiente fianza para garantizar que mi representada será resarcida de los daños y perjuicios que sufra.

B) El auto impugnado incurre en exceso de jurisdicción atribuyéndose competencias que tiene conferidas la propia Administración para determinar el cese definitivo de los vertidos. Se invoca el artículo 37.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria, conforme al cual el Tribunal debe abstenerse cuando el asunto que se somete a su consideración corresponda a cualquier otra jurisdicción "o bien a una Administración Pública". La Ley de Costas atribuye el Ministerio de Medio Ambiente todas las competencias sobre la utilización del dominio público marítimo terrestre y, en tal sentido, no puede el Tribunal corregir a la Administración que por ley tiene otorgada la facultad para ordenar dicha utilización.

C) El auto recurrido carece de la motivación exigida en el artículo 91 de la Ley Jurisdiccional en cuanto a la ponderación de los intereses que pudieran resultar grave e irrevocablemente perjudicados como consecuencia de la ejecución provisional de la sentencia.

D) El auto recurrido ejecutó provisionalmente la sentencia sobre extremos que no han sido objeto del presente litigio pues la resolución combatida se limitaba a declarar la caducidad de la concesión, sin establecer la forma en que debía llevarse a cabo y sin incorporar obligaciones para el concesionario ajenas al propio título concesional, y el control jurisdiccional de la Administración no autoriza al Tribunal a extenderse sobre extremos no debatidos, no sólo dentro del proceso, sino en el ámbito del procedimiento administrativo. La Administración, a través del Abogado del Estado, y no de sus órganos competentes, pretende establecer en este momento de la ejecución provisional la forma y manera en que deben llevarse a cabo la caducidad y ello hubiera exigido una nueva resolución administrativa que estableciese sus términos.

E) el auto impugnado resulta absolutamente contrario al artículo 91 de la Ley Jurisdiccional cuando obliga al ejecutado a prestar fianza.

El Abogado del Estado, en su contestación al recurso, señala:

A)-El auto impugnado no va más allá de la sentencia cuya ejecución se solicita. El recurso al trámite de la ejecución provisional ha sido provocado por la actuación de la parte recurrente que solicitó ante el Tribunal Supremo la medida cautelar de suspensión, en el marco del recurso de casación

